



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 1966

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00245 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, promovido por **ROSA VARGAS ESPINOSA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, procede esta funcionaria judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, en contra del auto del 31 de agosto de 2021, por el cual se libró el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Muestra su inconformidad la recurrente, en síntesis, en cuanto que la entidad ejecutada dio total y cabal cumplimiento al fallo del proceso ordinario; y para ello aporta los respectivos pagos realizados, y propone excepciones de mérito para fundamentar su recurso, solicitando se reponga el auto de apremios declarando probada la "*excepción de pago, prescripción y las demás que el despacho pueda realizar en forma oficiosa*".

Desde esta perspectiva se anota que el recurso de reposición no tiene vocación de prosperidad, pues con los argumentos esbozados no encuentra esta funcionaria judicial sustento alguno la posición sostenida por la entidad en el escrito por el cual recurre el auto por el que se libró mandamiento de pago, toda vez que lo único que se encuentra formulando son excepciones de mérito del artículo 442 del CPG, luego que el despacho le notificara personalmente por aviso conforme al Decreto 806 de junio de 2021 (17AvisoUgpp) a través del canal digital institucional: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Por lo visto, se advierte más que improcedente el recurso de reposición, y por ello se mantendrá la decisión incólume.

En firme esta decisión, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se dará traslado del escrito de excepciones presentado por la entidad ejecutada, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **23RecursoReposicionEscritoExcepciones**.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar a la Doctora **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO** con CC 43.419.318 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 60.715 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer la profesión de abogada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva, promovida por ROSA VARGAS ESPINOSA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por la entidad ejecutada y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **23RecursoReposicionEscritoExcepciones**.

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Doctora **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO** con CC 43.419.318 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 60.715 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer la profesión de abogada.

Se le comparte el vínculo del expediente. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 15 días. Para seguir el enlace hacer clic:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh1WFXRVK7JNu7VYXetYWh0BkGZKtTEd-4jjfqJsdhIweA?e=BcFc7M

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; ndiaz@ugpp.gov.co; jimy0317@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el
29/10/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d44e496a2ecbbc0820239e9c93c9e698471aaeab29c4e240dd0b3858d45a
df1**

Documento generado en 28/10/2021 07:34:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>